



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente UG-E-28192-2025, caratulado: *“Contratación de Seguro modalidad Clausula Ariel para el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas" periodo 2025-2026.-”*,

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego UG-E-28192-2025, caratulado: “*Contratación de Seguro modalidad Clausula Ariel para el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas" periodo 2025-2026.-*”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-76-2025 verificándose una observación sustancial.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir la observación realizada: “(...) **1. Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 26, Inciso 1; Resolución OPC N.º 58/2021 - Anexo I, Punto III, Inciso d y Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo II, Punto II. 9:** *Se advierte que no se garantizó la adecuada concurrencia de oferentes al momento de remitir las invitaciones. Del análisis efectuado, surge que, si bien se cursaron cinco (5) invitaciones a cotizar, uno de los proveedores invitados es Héctor Martínez Sosa y CIA S.A., quien actúa como Asesor de Seguros de la Provincia, situación que resulta incompatible en cuanto es quien evalúa técnicamente las ofertas*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

presentadas, presentándose un conflicto de intereses con las ofertas que podría presentar como oferente. En consecuencia, únicamente cuatro (4) invitaciones pueden considerarse válidas conforme a los criterios normativos aplicables, no cumpliéndose así con el mínimo exigido de cinco proveedores inscriptos en el rubro pertinente. Este apartamiento vulnera los principios de concurrencia, transparencia e igualdad de condiciones que deben regir los procedimientos de selección, afectando potencialmente la competitividad y eficiencia de las contrataciones públicas (...)”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones con el Informe SLYA (MJG) N.º 419/2025 del 26/08/2025 (orden 111), en el que la abogada María Tania BAIGORRIA DALAL, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta el correspondiente descargo.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-266-2025 en base a los descargos, se expuso en el apartado 5. Conclusión: “(...) *En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, donde se desarrolla la observación sustancial junto con su respectivo descargo y análisis, se concluye que no obran en las actuaciones elementos documentales ni argumentativos suficientes que permitan considerar subsanado el desvío normativo identificado en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-76-2025, por lo que se sugiere el mantenimiento de dicha observación* (...)”. (El subrayado me pertenece).

Que a su turno, esta instancia de control mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-243-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal: “(...) *habiéndose agregado a orden 115 el Informe Contable N° INF-TCP-SC-266-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del Control Preventivo, a los fines, de que se expida en*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...)”.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-121-2025, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, resaltando del apartado análisis lo siguiente: *“(...) En virtud del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-266-2025, ello en función de los argumentos esgrimidos en el acápite anterior, por lo que entiendo prudente, en caso de compartir criterio, sugerir a la Secretaría Contable que mantenga la Observación Sustancial allí efectuada (...)*”. (El subrayado me pertenece).

Que, a orden 120, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo MIRABELLI, compartiendo los términos del informe como sus voces jurídicas.

Que es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1 del Acta de Constatación TCP-PE (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-PE-76-2025 en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título V- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP-PE (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-PE-76-2025, atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 23/2025.

